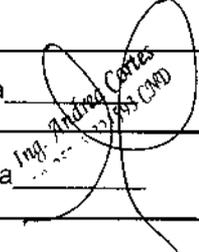
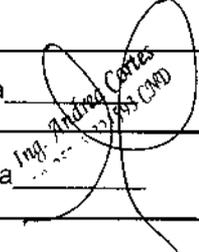




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1005-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	COMERCIALIZADORA INGLES
IDENTIFICACIÓN	75002592
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANGEL DARIO FLOREZ GARCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	75002592
DIRECCIÓN	KR 26 41 98 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 26 41 98 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred Centro Oriente
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i>	
Fecha Fijación: 12 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 18 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 



No Reside

-tiene envío devuelto
29/10/19 por el mismo
012101 notorio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

26/11
p.9

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-11-2019 07:35:22
Al Contestar Cite Este No. 2019EE108788 O 1 Fol:3 Anex 0 Rec 2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANGEL DARIO FLOREZ GAR
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 10052017

Señor:
ANGEL DARIO FLOREZ GARCIA
Propietario y/o Responsable
COMERCIALIZADORA INGLES
KR 26 41 98 SUR
Barrio Ingles Localidad Rafael Uribe Uribe
Bogotá.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 10052017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor ANGEL DARIO FLOREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°75.002.592-4, o quien haga sus veces de propietaria y/o responsable del establecimiento de expendio minorista, denominado COMERCIALIZADORA INGLES, ubicado en la KR 26 41 98 SUR, Barrio Ingles de la Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Pliego de Cargos de fecha 16 de Septiembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Revisó: Piedad J
Elaboró: Angela C
Anexo (3) Folios.

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE DIECISÉIS (16), SEPTIEMBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 10052017”.

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Secretaría Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa sancionatoria en contra del señor ANGEL DARIO FLOREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°75.002.592-4, o quien haga sus veces de propietaria y/o responsable del establecimiento de expendio minorista, denominado COMERCIALIZADORA INGLES, ubicado en la KR 26 41 98 SUR, Barrio Ingles de la Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante.

2. HECHOS.

- 2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER12372 del 27/02/2017 (fol. 1), proveniente de la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se remite Acta de IVC
- 2.2. En la citada acta, se registra que el establecimiento presentaba irregularidades sanitarias.
- 2.3. Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, tal como se le comunicó a través de oficio radicado con el No.2019EE35769 de fecha 23/04/2019, suscrito por la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Boleta de citación a notificación N°1273354 de fecha 09/02/2017 a (fol. 2)
- 3.2. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Expendios y Depósitos de alimentos y bebidas N°1273354 con concepto sanitario Desfavorable de fecha 09/02/2017 a (fol. 3 al 7).
- 3.3. Guía para la vigilancia de rotulado / etiquetado de alimentos y materias primas N°1273354 de la misma fecha a (fol. 8 y 9).
- 3.4. Acta de establecimiento 100% libre de humo de tabaco en Bogotá N° 1273354 a (fol. 10).

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visitan y que constan en el AIVC con concepto desfavorable, descrita en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4. CARGO PRIMERO: 3. INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS

3.11. Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, cables en desorden, incumpliendo la

LEY 9/1979

Artículo 117°.- *Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.*

CARGO SEGUNDO. 4 CONDICIONES SANEAMIENTO

4.1. Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, no presenta documento y no lleva registros del plan de saneamiento, incumpliendo

RESOLUCIÓN 2674/2013

Artículo 26. Plan de saneamiento. *Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:*

1. *Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.*

2. *Desechos sólidos. Debe contarse con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente.*

3. *Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.*

4. *Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.*

4.4 Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, no hay soporte de lavado de tanque de agua potable, incumpliendo

DECRETO 1575 DE 2007

Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios. *Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua*

para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.

CARGO TERCERO: 7 CONDICIONES DE MANEJO, PREPARACIÓN Y SERVIDO

7.5. Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, no lleva controles T4 2 C°, incumpliendo **LEY 9/1979**

Artículo 424°.- Los productos alimenticios o las bebidas que se conserven empleando bajas temperaturas, se almacenarán convenientemente, teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación de aire que requiera cada alimento.

RESOLUCIÓN 2674/2013

Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor.

CARGO SEXTO 8. PRÁCTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.7. Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, ya que no había aviso de protocolo de lavado de manos, incumpliendo

RESOLUCIÓN 2674/2013

Artículo 6°. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

6. INSTALACIONES SANITARIAS

6.4. En las proximidades de los lavamanos se deben colocar avisos o advertencias al personal sobre la necesidad de lavarse las manos luego de usar los servicios sanitarios, después de cualquier cambio de actividad y antes de iniciar las labores de producción.

Artículo 13. Plan de capacitación. El plan de capacitación debe contener, al menos, los siguientes aspectos: Metodología, duración, docentes, cronograma y temas específicos a impartir. El enfoque, contenido y alcance de la capacitación impartida debe ser acorde con la empresa, el proceso tecnológico y tipo de establecimiento de que se trate. En todo caso, la empresa debe demostrar a través del desempeño de los operarios y la condición sanitaria del establecimiento la efectividad e impacto de la capacitación impartida.

Parágrafo 1°. Para reforzar el cumplimiento de las prácticas higiénicas, se colocarán en sitios estratégicos avisos alusivos a la obligatoriedad y necesidad de su observancia durante la manipulación de alimentos.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor ANGEL DARIO FLOREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°75.002.592-4, o quien haga sus veces de propietaria y/o responsable del establecimiento de expendio minorista, denominado COMERCIALIZADORA INGLES, ubicado en la KR 26 41 98 SUR, Barrio Ingles de la Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias Ley 9 de 1979 Art. 117; Art. 424 y la Resolución 2674 de 2013 Art.6 Numeral 6 Subnumeral 6.4; Art. 13 Parágrafo 1; Art. 26; Art. 28 Numeral 2; y el Decreto 1575 de 2007 Art. 10 Numeral 1.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas

conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por Hospital Vista Hermosa E.S.E. hoy Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Reviso: Piedad J
Proyecto: Angela C

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los [pasos](#) [enlaces](#) de ayuda para habilitarlos

1 of 1 | Next



Guía No. YG246690174CO

Fecha de Envío: 28/11/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1	Peso: 223.00	Valor: 2600.00	Orden de servicio: 12884354
-------------	--------------	----------------	-----------------------------

Datos del Remitente:

Nombre:	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad:	BOGOTA D.C	Departamento:	BOGOTA D.C
Dirección:	CARRERA 32 NO 12-81	Telefono:	3649090 ext. 9798		

Datos del Destinatario:

Nombre:	ANGEL DARIO FLOREZ GARCIA	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	KR 26 41 98 SUR	Telefono:			

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: ANGEL DARIO FLOREZ GARCIA
Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Código Operativo	Evento	Observaciones
27/11/2019 05:23 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
28/11/2019 03:38 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/11/2019 08:50 AM	CTP.CENTRO A	No reside - dev a remitente	
02/12/2019 03:42 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
04/12/2019 11:42 AM	CTP.CENTRO A	devolución entregada a remitente	
05/12/2019 08:06 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

7005